



Expediente: PAOT-2022-6885-SPA-5141

No. Folio: PAOT-05-300/200--2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1906

Ciudad de México, a 31 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6885-SPA-5141 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato de alrededor de 30 gatos de diferentes características que se encuentran encerrados en una zotehuela a la intemperie, algunos están delgados, por lo que presume que no les proporcionan suficiente alimento* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Vasco de Quiroga, número 516, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en Avenida Vasco de Quiroga, número 516, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2022-6885-SPA-5141

No. Folio: PAOT-05-300/200--2024

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la primera no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los animales de compañía, pero en la segunda sí y se constató la presencia de diversos ejemplares felinos que se describen a continuación:

1. **Condición corporal y muscular:** los animales de compañía contaban con condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades.
2. **Lugar de alojamiento.** Los felinos deambulaban libremente en el sótano inmueble principalmente y teniendo acceso a algunas otras áreas del lugar, por lo que les permite protegerse parcialmente de las inclemencias del tiempo, dicho lugar se encontraba limpio sin presencia de heces ni orina.
3. **Agua y Alimento.** A decir del propietario, su alimentación se basa en el suministro de croquetas, proporcionado dos veces al día, así como arroz con hígado de pollo, verduras y alimento húmedo especial para gatos cuentan con agua limpia a libre acceso.
4. **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
5. **Condición de salud.** Los animales de compañía no presentaban lesiones evidentes, la responsable de los felinos manifestó que la mayoría de sus animales de compañía no se encuentran esterilizados.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares felinos
- Limpieza constante del lugar.
- Aumento de areneros.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se brindó el apoyo a la persona responsable de los animales de compañía motivo de investigación con el traslado de éstos al sitio donde se llevó a cabo la esterilización correspondiente de 23 ejemplares felinos, cumpliendo de manera voluntaria la persona responsable de dichos ejemplares.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad realizó las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-6885-SPA-5141

No. Folio: PAOT-05-300/200-1906-2024

- Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares felinos.
- Limpieza constante del sitio de alojamiento de los ejemplares felinos.
- Aumentar el número de areneros.

Personal de esta Subprocuraduría apoya con el transporte para las esterilizaciones de los ejemplares felinos y constató en una visita de reconocimiento de hechos el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares felinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

